

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 26 de septiembre de 2024.

Asuntos listados (28 PSC, 9 PSD y 4 PSL) Total: 41 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-522/2024	Movimiento Ciudadano	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Presunta y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la vulneración al interés superior de la niñez, así como por el incumplimiento a las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva dictadas en los acuerdos ACQyD-INE-191-2023 y ACQyD-INE-251-2023, emitidos por la comisión de Quejas y Denuncias del referido Instituto, derivado de la publicación de diversos videos en sus perfiles de Instagram y Facebook, en los cuales, se advierte la aparición de personas menores de edad, así como la presunta falta al deber de cuidado atribuida a los citados partidos políticos, derivado de las conductas de la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez y el incumplimiento de medidas cautelares atribuido a la entonces candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo anterior, porque no se advirtió la existencia de documentación que respalde la aparición de niñas, niños o adolescentes.</p> <p>En consecuencia, <b>se impuso una multa</b> a las partes denunciadas.</p>
2.	SRE-PSC-523/2024	<b>Dato protegido</b>	<p>Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Presunta y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, atribuido a la entonces precandidata a la presidencia de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México", derivado de la organización, asistencia y expresiones realizadas en un evento celebrado en Querétaro y difundido en la red social X.</p> <p>Asimismo, a los partidos antes citados por su falta al deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a la denunciada.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de actos anticipados de campaña atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su calidad de precandidata a la Presidencia de la República, por considerar que su asistencia y participación en el evento realizado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Querétaro, no configuró los elementos de la citada infracción, lo anterior porque del análisis del discurso de la denunciada en la reunión a la que asistió como invitada, organizada por la Asociación Ganadera del mencionado Estado, no se desprendió que hubiera invitado a los asistentes a votar por ella o en contra de alguna otra persona, ya fuera de manera expresa o implícita.</p> <p>En consecuencia, se concluyó que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no incumplieron con su deber de cuidado.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-524/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de, entre otros, Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, por la presunta vulneración a las reglas de intercampaña y la aparente comisión de actos anticipados de campaña, derivado de las publicaciones en su perfil de X, en las cuales se difunde un audiovisual relacionado a una conferencia de prensa que, a decir del promovente, la denunciada dio a conocer su postura respecto a las propuestas de reforma constitucional, postuladas por el titular Ejecutivo, así como detalles sobre el inicio de su campaña a la presidencia de la República, en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024, y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de las conductas descritas anteriormente.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó <b>INEXISTENTES</b> las siguientes infracciones:</p> <p>La vulneración a las reglas del periodo de intercampaña y actos anticipados de campaña por parte de MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Moisés Ignacio Mier Velasco y Ricardo Monreal Ávila.</p> <p>El uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a las personas servidoras públicas anteriormente mencionadas.</p> <p>Lo anterior derivado de que la conferencia de prensa del pasado seis de febrero de este año, así como las cinco publicaciones denunciadas, no contenían llamados al voto y se encontraron amparadas por la libertad periodística y de expresión, al tratarse de la postura de los participantes sobre las propuestas de reformas a la Constitución presentadas por el presidente de la República.</p>
4.	SRE-PSC-525/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra del Partido del Trabajo y diversas concesionarias de televisión por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, atribuido al Partido del Trabajo, derivado de la difusión del promocional "PT EMOTIVO V3" con folio RV01057-24 [versión televisión] toda vez que, a decir del quejoso, aparece una persona menor de edad, Cadena Tres I, S.A. de C.V.; Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.;3 Media Sports de México, S.A. de C.V.;4 Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Televisora Nacional, S.A. de C.V.;7 Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; 8 Señal Interactiva, S.A. de C.V.;9 XHFJS-TV, S.A. de C.V.;10 Televisión Azteca III, S.A. de C.V.;11 Instituto Politécnico Nacional;12 Radio Operadora Pegasso, S.A. de C.V.13 y Multimedios Televisión, S.A. de C.V.14 por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del promocional "PT EMOTIVO V3" con folio RV01057-24 [versión televisión], fuera del	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p><b>EXISTENTE</b> la infracción consistente en vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, puesto que se acreditó que dicho partido no contó con la documentación correspondiente, por lo que se le impuso una multa.</p> <p><b>INEXISTENTE</b> el incumplimiento de la medida cautelar atribuida a las concesionarias involucradas.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo ACQyD-INE-149/2024 para la suspensión de su difusión.		
5.	SRE-PSC-526/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del Estado de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de la difusión de propaganda electoral en distintas publicaciones en las plataformas de Instagram, Facebook y Twitter a favor de Jorge Álvarez Máynez, postulado por Movimiento Ciudadano y de Xóchitl Gálvez Ruiz, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón México”, ambos entonces candidatos a la República y Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, por el posible beneficio derivado de las conductas realizadas por el gobernador denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> del beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez, ya que no realizó el deslinde correspondiente y por responsabilidad indirecta a Movimiento Ciudadano pues se beneficiaron de la emisión de una de las publicaciones realizadas por Samuel Alejandro García Sepúlveda, por lo que se les impuso una multa.
6.	SRE-PSC-527/2024	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, contra el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos) por conducto del Director General del Canal del Congreso y a Comercializadora de Frecuencias Satélites, sociedad de responsabilidad limitada, de capital variable (Dish) por la supuesta vulneración a las reglas de retransmisión de señales de radiodifusoras, derivado de la omisión de Dish de no retransmitir la pauta electoral de manera adecuada.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente:  <b>EXISTENTE</b> el incumplimiento de la concesionaria “Congreso de la Unión” en la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.  <b>INEXISTENCIA</b> en el caso de la televisora “Dish”, que no tuvo injerencia en las conductas asociadas al incumplimiento porque se limitó a retransmitir la señal que la concesionaria puso a su disposición.  Por tanto, <b>se impuso una multa</b> a la concesionaria, se ordenó la reposición de los promocionales omitidos y se debe dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con el incumplimiento para los efectos conducentes.
7.	SRE-PSC-531/2024	Adolfo Arenas Correa	Queja presentada contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de manifestaciones efectuadas por la denunciada en	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, en virtud de que, las expresiones de Claudia Sheinbaum Pardo en los eventos mencionados en la denuncia no constituyen un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			diversos eventos acontecidos en los municipios de Palenque y Tenejapa, Chiapas, así como en Compostela y Xalisco, Nayarit y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por su falta al deber de cuidado, con motivo de la infracción que se le atribuye a la denunciada.		política, aunado a que se realizaron como parte de las actividades de precampaña de la denunciada.
8.	SRE-PSC-532/2024	<b>Dato Protegido</b>	Queja en contra de Luis Donaldo Colosio Rojas, otrora candidato a senador de la República por Movimiento Ciudadano, por la supuesta colocación de un anuncio espectacular en la fachada del edificio correspondiente al Servicio de Administración Tributaria el cual contiene propaganda electoral a favor de la candidatura denunciada, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, se denuncia a Movimiento Ciudadano por su falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción, dado que se advirtió que los actos que se analizan no se realizaron con motivo de alguna condición de género o vulnerabilidad de la parte denunciante, o que se vincularan con el carácter de mujer, ni la desprestigiaron por esa condición en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica, sino que expresaron la postura política del entonces candidato al Senado.  Por lo anterior, es <b>INEXISTENTE</b> la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.
9.	SRE-PSC-533/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del Estado de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado, por una parte, de su presunta asistencia a un evento proselitista denominado por el denunciante como “pega de calcas”, en favor de Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República y, por otra, derivado de la difusión de diversas publicaciones en su perfil verificado de Instagram en beneficio de las entonces candidaturas de Jorge Álvarez Máynez y Raúl Lozano Caballero, así como de Movimiento Ciudadano, por el posible beneficio obtenido por las conductas realizadas por Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como la falta al deber de cuidado atribuible a Movimiento Ciudadano.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones consistentes en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y obtención de un beneficio indebido, pues Samuel Alejandro García Sepúlveda, publicó en redes sociales que llevó a Jorge Álvarez Máynez a un evento proselitista y difundió una historia de Raúl Lozano Caballero que incluía una propuesta de campaña.  De lo anterior se deberá dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por el actuar de Samuel Alejandro García Sepúlveda, e imponer <b>una multa a los candidatos</b> y a Movimiento Ciudadano.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSD-81/2024	Octavio Iván Olivares Cabrera	Queja en contra de María Cruz Rodríguez Martínez, otrora candidata a diputada federal por el 14 Distrito Electoral en Jalisco por la coalición "Fuerza y Corazón por México", con motivo de la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, derivado de diversos pendones colocados en lo que parecen ser postes de luz, los cuales están ubicados el área que comprende el referido Distrito Electoral, y en los que se advierte el nombre e imagen de la entonces candidata.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a la entonces candidata María Cruz Rodríguez Martínez, así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo anterior porque se acreditó que la propaganda denunciada estaba colocada en elementos destinados a servicios públicos básicos para la población que habitan en el distrito 14 de Jalisco.
11.	SRE-PSD-82/2024	Morena	Queja en contra de Sergio Martín Vadillo Lora, otrora candidato a diputado federal por el distrito electoral federal 03 en el Estado de Yucatán, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por México", por la presunta comisión de violaciones a las reglas de propaganda electoral, con motivo de la distribución de artículos considerados no utilitarios, que presuntamente no fueron elaborados con materiales textiles, así como de dinero en efectivo y la entrega de beneficios, provocando con ello, a consideración del denunciante, la existencia de coacción en el electorado y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la posible culpa in vigilando respecto de las conductas atribuibles a Sergio Vadillo Lora.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción, derivado de que el entonces candidato Sergio Martín Vadillo Lora, entregó beneficios que pudieron influir en el ánimo de la votación de las y los electores, por lo que se acreditó la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.  En consecuencia, <b>se les impuso multa.</b>
12.	SRE-PSD-83/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Jorge Luis Hinojosa Ruiz, otrora candidato a la diputación federal por el distrito 4 en el Estado de Nuevo León y Movimiento Ciudadano, por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en San Nicolás de los Garza, en el Estado referido, así como la presunta culpa in vigilando, respecto de las conductas atribuibles al denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente:  <b>EXISTENTE</b> la infracción, ya que se acreditó que la propaganda denunciada estaba colocada en postes de luz y señalamientos viales en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por lo que se determinó la responsabilidad directa de Movimiento Ciudadano, por tanto, se le impuso una sanción.  <b>INEXISTENTE</b> la infracción atribuida a Jorge Luis Hinojosa Ruiz, al no acreditarse alguna responsabilidad.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
13.	SRE-PSD-84/2024	Partido Acción Nacional y otro	<p>Queja presentada contra Daniel Campos Plancarte, entonces candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral federal en la Ciudad de México, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda y la posible afectación a la normativa electoral respecto de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano derivado de la instalación de carteles y pintas de bardas en diversos puntos de las alcaldías Álvaro Obregón y La Magdalena Contreras.</p> <p>Asimismo, se emplazó a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la falta al deber de cuidado respecto de la conducta atribuida a Daniel Campos Plancarte.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa in vigilando</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p><b>EXISTENTE</b> la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México toda vez que, la propaganda denunciada se encontraba adherida a postes de distribución de energía eléctrica y telefónica por lo que <b>se les impuso una multa.</b></p> <p><b>INEXISTENTE</b> la falta consistente en la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidas a Daniel Campos Plancarte, entonces candidato a diputado federal ya que no se contó con indicios que permitieran afirmar que la propaganda denunciada haya sido elaborada por el referido denunciado, ni que haya sido él quien ordenó su colocación.</p>
14.	SRE-PSL-51/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja presentada contra Andrea Sánchez Treviño, candidata a senadora de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de sendas publicaciones en sus perfiles de X, Facebook, Instagram y TikTok consistentes en la difusión de imágenes y videos en los cuales se advierte la aparición de diversas personas menores de edad sin que se proteja su identidad.</p> <p>Asimismo, se emplazó a MORENA, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México por su falta al deber del cuidado derivado de las conductas atribuidas a Andrea Sánchez Treviño.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa in vigilando</p>	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones denunciadas, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, pues de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y lo presentado por la denunciada no estuvo acreditada la autorización para la aparición de las imágenes de niñas niños y adolescentes por ello <b>se les impuso una multa.</b></p>
15.	SRE-PSL-53/2024	Alexandro Bernabe Uribe Pedraza	<p>Queja presentada por la posible realización de actos que implican coacción al voto, derivado de una reunión con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de Reynosa con fines de proselitismo electoral en las instalaciones ubicadas en el "Casino de los Electricistas" con personas pertenecientes al sindicato denunciado,</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa in vigilando</p>	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la coacción al voto atribuida al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de Reynosa por ser el organizador del evento y la responsabilidad indirecta de las candidaturas y del Partido Verde Ecologista de México, por asistir a dicho evento, con</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			así como la supuesta entrega de insumos en bolsas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México en dicha reunión el Partido Verde Ecologista de México, derivado de la falta al deber de cuidado respecto de las conductas precisadas y el Sindicato Único de los Trabajadores Electricistas de Reynosa, por los posibles actos que implican coacción del voto, por realizar una reunión con fines proselitistas con los otrora candidatos al Senado de la República denunciados.		el fin de dar a conocer sus propuestas, en consecuencia, <b>se les impuso multa.</b>
16.	SRE-PSL-54/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivada de diversas publicaciones realizadas en Instagram, las que, a dicho del denunciante, generan un posible beneficio a favor de los otrora candidatos a una senaduría Martha Patricia Herrera González y Luis Donald Colosio Riojas, Martha Patricia Herrera González y Luis Donald Colosio Riojas, por el posible beneficio indebido derivado de las publicaciones y Movimiento ciudadano, por la presunta culpa in vigilando, derivada de las publicaciones realizadas por el gobernador del Estado de Nuevo León en su red social en Instagram.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando	La Sala determinó lo siguiente:  <b>EXISTENTE</b> la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia electoral, porque difundió contenidos de carácter electoral que generaron una influencia indebida en la elección de senadurías por Nuevo León.  <b>INEXISTENTE</b> la obtención de un beneficio electoral indebido, porque no se acreditó que las personas involucradas conocieran de las publicaciones denunciadas y de la omisión al deber de cuidado.
17.	SRE-PSC-444/2024	Vista del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Queja presentada por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, atribuido al Partido Revolucionario Institucional y Oliver Oled Moreno Ramírez, en relación con la supuesta inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, derivado de una publicación de un video en la red social Instagram, que contiene la transmisión de un evento realizado en el municipio de Juárez, Nuevo León, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en donde se observan personas menores de edad participando en propaganda y mensajes electorales. Asimismo, se denunció al	Procedimiento Especial Sancionador	La resolución se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión <b>SUP-REP-995/2024</b> . La Sala <b>sancionó</b> al partido con una multa, únicamente por la aparición de 2 personas menores de edad, al determinar que sus rostros son plenamente identificables y que no presentaron los requisitos que exigen los Lineamientos para su aparición.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			partido político referido por falta al deber de cuidado.		
18.	SRE-PSC-516/2024	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra la corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (Sky) y el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Canal del Congreso), puesto que a efecto de comprobar el cumplimiento de la retransmisión de señales radiodifundidas que corresponde a los concesionarios de televisión restringida satelital, al contrastar la señal de Canal del Congreso (canal 45.1) que Sky retransmitió en sus servicios con la pauta especial aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/42/2023, se identificó que no se retransmitió la pauta electoral de manera adecuada.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE, durante las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la infracción atribuida a SKY, ya que no se acreditó su responsabilidad en la retransmisión de la pauta.</p> <p>Finalmente, <b>impuso</b> una multa en los términos indicados en la sentencia.</p>
19.	SRE-PSC-517/2024	Morena	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la supuesta pinta de propaganda electoral concerniente a la elección del titular del Poder Ejecutivo Federal en elementos de equipamiento urbano en el Estado de México, dentro del proceso electoral federal 2023-2024 y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por los hechos atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción, porque la barda denunciada corresponde a un inmueble de la Comisión del Agua del Estado de México, lo cual es considerado equipamiento urbano, ya que a través de estos se brindan servicios públicos a las personas que habitan en dicho municipio. Asimismo, determinó que la denunciada no fue responsable de la pinta de la barda, ya que en el expediente no obran elementos para considerar que tuvo conocimiento de dicha pinta.</p> <p>Respecto a los partidos políticos, se consideró que son responsables de la pinta de la barda denunciada, por lo que se les impuso una multa.</p>
20.	SRE-PSC-518/2024	Morena	Queja en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral, derivado de la difusión del promocional denominado “NO A LA SOBRE REPRESENTACIÓN DEL PAN”, pautado por dicho instituto político para el periodo ordinario, el cual, a decir del denunciante, se caracteriza por emitir un mensaje calumnioso basado en hechos	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de calumnia, ya que no se actualizaron los elementos de la infracción.</p> <p>Por lo que hizo al uso del logotipo del INE, también se declaró su <b>INEXISTENCIA</b>, pues no se advirtió que se hubiera empleado para confundir a la ciudadanía o difundir propaganda en contra de Morena u otro partido político.</p>



No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			falsos, al usar el logotipo del Instituto Nacional Electoral.		
21.	SRE-PSC-519/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja presentada por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, atribuido a Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, derivado de la supuesta rifa de la camioneta Cybertruck, Tesla, mediante las publicaciones realizadas en sus cuentas oficiales para beneficio de Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República, en el proceso electoral 2023-2024 y Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, derivado del del posible beneficio obtenido, con motivo de las conductas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción de la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuido al Gobernador del Estado de Nuevo León, ya que los mensajes constituyeron una manifestación de apoyo al entonces candidato a la presidencia de la República, que trascendieron al espacio público, y el hecho de que hubieran sido emitidas en cuentas personales, no fue suficiente para eximirlo de responsabilidad, por lo que no resultó posible que se separara de su investidura como Gobernador.</p> <p>Por lo anterior, se determinó dar <b>vista</b> al Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo que en derecho corresponda, por el actuar de Samuel García.</p> <p>Se determinó tener por acreditado el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia de la República y Movimiento Ciudadano, por lo que se les impuso una sanción.</p>
22.	SRE-PSC-520/2024	María del Carmen del Socorro Kuthy Eguileta	Queja en contra de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, Claudia Sheinbaum Pardo, Paulo Emilio García González y Raúl Santiago Romero Román, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la presidencia de la República y a Paulo Emilio García González, otrora candidato a diputado local por el distrito 30 de la Ciudad de México, por la coalición "Seguiremos haciendo historia en la Ciudad de México".	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, de ahí que se considerara que los partidos políticos denunciados fueron responsables, ya que tenían la obligación de informar y vigilar que sus simpatizantes no colocaran la propaganda en elementos de equipamiento urbano.</p> <p>Respecto de Paulo Emilio García, se determinó su responsabilidad indirecta, dado que reconoció que fue quien mandó a elaborar la propaganda.</p> <p>Finalmente, respecto de Claudia Sheinbaum y Santiago Romero, dado que no tenían conocimiento de la colocación de la propaganda denunciada, se concluyó que no se les podía atribuir una responsabilidad indirecta.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
23.	SRE-PSC-521/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Queja en contra de, entre otros, Claudia Sheinbaum Pardo por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; transgresión al principio de equidad en la contienda; y, vulneración al interés superior de la niñez derivado de diversas publicaciones en sus perfiles de Facebook, Instagram, X (antes Twitter), YouTube y TikTok, en las que presuntamente hizo alusión a políticas públicas, programas sociales y logros de gobierno cuando fue Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de posicionarse frente al electorado; así como por la inclusión de la imagen de 35 personas preliminarmente menores de edad identificables y Morena por su falta al deber de cuidado respecto de las conductas desplegadas por Claudia Sheinbaum Pardo.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> a la vulneración del interés superior de la niñez, atribuibles a Claudia Sheinbaum y MORENA, toda vez que no recabaron y aportaron la documentación para difundir de la imagen de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en la propaganda, tampoco realizaron acciones para proteger su imagen, por lo que les impuso una multa.</p> <p>Respecto del resto de las infracciones denunciadas, se determinó su <b>INEXISTENCIA</b>, ya que los hechos denunciados no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.</p>
24.	SRE-PSC-530/2024	<b>Dato Protegido</b>	Queja presentada en contra de Francisco Brian Rojas Cano, entonces candidato a diputado federal por la coalición "Fuerza y Corazón por México" por la posible comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género, derivado de expresiones realizadas en el debate entre candidaturas a la diputación federal durante el proceso electoral 2023-2024, así como de Regina Hernández Amezcua titular del perfil de Instagram a través del cual se publicó el video donde el candidato denunciado realizó manifestaciones presumiblemente constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género. De igual manera se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas al candidato antes mencionado.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones denunciadas, porque las manifestaciones controvertidas no constituyen calumnia ni violencia política por razón de género en perjuicio de la denunciante, al estar amparadas por la libertad de expresión, en tanto su objetivo fue externar la opinión de Francisco Rojas en torno a diversos hechos de interés social atribuidos a una persona con relevancia pública, en el contexto de un debate entre las candidaturas que competían por la diputación federal</p> <p>Aunado a lo interior, las manifestaciones denunciadas no contienen elementos que, central o periféricamente, involucren algún discurso que tuviera como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos como candidata, tampoco que estuvieran basadas en estereotipos de género que le hubieran negado la capacidad para ejercer su postulación.</p> <p>Finalmente, tampoco se actualizó la falta al deber de cuidado por parte de los partidos PAN, PRI y PRD, respecto de la actuación del entonces candidato.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
25.	SRE-PSD-78/2024	Morena	Queja en contra de Ileana Krystell Carrera López, candidata a diputada federal por el 04 distrito electoral en Tabasco y Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración a las reglas de actividades de proselitismo y propaganda electoral derivado de la publicación en el perfil de Facebook de la candidata denunciada que contiene la frase: "Me reuní con grandes mujeres #Pastoras de iglesias evangélicas y líderes que a diario trabajan por mejorar nuestra sociedad. Gracias porque edifican mi vida siempre. ¡Juntas lo lograremos!", con lo que a dicho del promovente, busca coaccionar a la ciudadanía mediante la influencia de la religión en el proceso electoral 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala declaró la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, ya que no se usaron símbolos, elementos o expresiones religiosas en la propaganda electoral difundida en el Facebook de la denunciada, de ahí que tampoco se actualizaba la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.
26.	SRE-PSD-79/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Ana María Lomelí Robles, candidata a diputada federal por el 08 distrito electoral federal en la Ciudad de México, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, consistente en lonas que contienen el nombre e imagen de la candidata denunciada en postes de luz en la alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a las reglas de colocación de propaganda, por lo que los partidos políticos denunciados fueron responsables de los hechos denunciados.  De igual manera, razonó que la denunciada obtuvo un beneficio electoral por su colocación, por lo que se consideró que fue responsable de la propaganda difundida.  Por lo anterior, se les impuso una multa en los términos razonados de la sentencia.
27.	SRE-PSD-80/2024	Carlos Armando Cisneros Ruiz y otro	Queja presentada contra David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el distrito 10 en Michoacán por la coalición "Fuerza y Corazón por México", con motivo de la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de una serie de publicaciones a través de su perfil de Facebook, en las cuales se advierte la aparición de niñas, niños y adolescentes, aparentemente sin que se cumplan los mecanismos establecidos por la normatividad aplicable.  Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado con motivo de la infracción.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala declaró:  <b>EXISTENCIA</b> de la infracción, ya que el denunciado no presentó la documentación prevista por los Lineamientos para la aparición de niñas, niños o adolescentes en la propaganda.  <b>INEXISTENCIA</b> al incumplimiento de medidas cautelares, porque el denunciado acreditó la documentación que exige la normativa respecto de la publicación vinculada con esta infracción.  Por último, al acreditarse que los hechos denunciados en contra del entonces candidato, se consideró que se actualizó

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la falta al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD, por lo que se les impuso una multa.
28.	SRE-PSD-85/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja presentada contra Juan Guillermo Rendón Gómez, candidato a diputado federal por el 07 distrito electoral en la Ciudad de México postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y el Partido del Trabajo, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, tal como postes de telefonía y energía eléctrica, la cual contiene el nombre e imagen del candidato denunciado, así como el logotipo del Partido del Trabajo y la frase: "GUILLERMO RENDÓN. DIPUTADO FEDERAL DTTO. 07. CANDIDATO" visibles durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Asimismo, se emplazó al Partido del Trabajo, por la falta al deber de cuidado respecto de la conducta atribuida a su candidato a diputado federal, Juan Guillermo Rendón Gómez.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción, ya que la propaganda fue colocada en postes de alumbrado público y telefonía, destinados para brindar servicios para la población, por lo que se consideró que los partidos políticos fueron responsables de los hechos denunciados.  En ese mismo sentido se razonó que el denunciado fue responsable indirecto de la colocación de la propaganda, ya que obtuvo un beneficio indebido por la promoción de su candidatura.  En virtud de lo anterior, se impuso una amonestación pública al entonces candidato, así como una multa a los partidos políticos denunciados.
29.	SRE-PSC-253/2024	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y otro	Queja presentada por la presunta difusión de propaganda electoral en periodo de veda, atribuido a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República por Movimiento Ciudadano derivado de siete publicaciones realizadas en sus perfiles de Instagram y X, el treinta y uno de mayo, así como el uno de junio, ambos de dos mil veinticuatro, es decir, durante el periodo de veda del proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, se denunció a Movimiento Ciudadano por su falta al deber de cuidado, respecto de la conducta atribuida a Jorge Álvarez Máynez.	Procedimiento Especial Sancionador	La resolución se emitió en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el <b>SUP-REP-743/2024</b> .  La Sala tuvo por acreditada la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a la veda electoral de Jorge Álvarez Máynez y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.  Por lo anterior, se calificó la infracción como grave ordinaria y se impuso una multa al entonces candidato y al mencionado partido político.
30.	SRE-PSC-455/2024	Morena	Queja contra Manuel Vilchis Viveros, por el presunto uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de la asistencia y difusión en sus redes sociales de un evento de campaña de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia de la	Procedimiento Especial Sancionador	La resolución se emitió en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el <b>SUP-REP-1022/2024</b> , que revocó y ordenó analizar si existe un impacto real en la contienda electoral y el posible beneficio.  La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			República, el tres de abril de dos mil veinticuatro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado del posible beneficio obtenido con motivo de las publicaciones denunciadas, a las cuales se ha hecho referencia con antelación y en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, por el posible beneficio obtenido con motivo de la difusión de la publicación denunciada, así como por su falta en el deber del cuidado respecto de las conductas desplegadas por Manuel Vilchis Viveros.		contienda, el uso indebido de recursos públicos, el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado, porque si bien un presidente municipal asistió a un evento de campaña de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, este se realizó fuera del ámbito territorial en que podría ejercer influencia, tampoco tuvo una participación destacada y sus publicaciones no son un llamado al voto a favor de la entonces candidata a la presidencia de México, por lo que tampoco existió un beneficio indebido.
31.	SRE-PSC-510/2024	Raymundo Ramírez Caballero	Queja presentada en contra de Krishna Karina Romero Velázquez, diputada federal por el 19 Distrito Electoral Federal en el Estado de México, por la presunta vulneración a las reglas de difusión de los informes de labores de personas servidoras públicas, derivado de la difusión extemporánea de su segundo informe de actividades legislativas, rendido el once de noviembre de dos mil veintitrés, a través de pinta de bardas y anuncios espectaculares colocados en diversas ubicaciones del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los cuales fueron visibles después de la conclusión del plazo de cinco días posteriores a su presentación.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de la infracción de la vulneración a las reglas de difusión al haberse probado que 41 y 7 espectaculares alusivos al informe estuvieron visibles al sexto día que se rindió y que seis bardas permanecieron pintadas ochenta y un días después, por lo que dicha propaganda estuvo expuesta fuera del plazo legal. Lo mismo es aplicable respecto a las tres empresas que omitieron retirar la propaganda de manera oportuna porque no se deslindaron de responsabilidad por dicha omisión.  En consecuencia, <b>se da vista a la Cámara de Diputados</b> para que determine lo que corresponda respecto a la responsabilidad que Krishna Karina Romero Velázquez y les impuso una multa a las empresas denunciadas.
32.	SRE-PSC-511/2024	Partido Acción Nacional	Queja presentada en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y Cirse Camacho Bastida, otrora candidatas a la presidencia de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y candidata a alcaldesa de Xochimilco por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", respectivamente, y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda, así como el posible fraude a la ley derivado de la colocación de propaganda electoral	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó lo siguiente:  <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción atribuida a las denunciadas dado que no se acreditó que tuvieron conocimiento de la colocación de la propaganda.  <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones atribuidas a los partidos, dado que los institutos políticos son responsables por la colocación de la propaganda de las candidaturas, por lo anterior se impuso una multa para cada uno de los partidos políticos los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			con su imagen en elementos de equipamiento urbano de la alcaldía Xochimilco.		
33.	SRE-PSC-512/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional del estado de Nuevo León, por los supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el posible uso indebido de recursos públicos, derivado de las publicaciones realizadas en las redes sociales X, antes Twitter, Facebook e Instagram, las cuales, a decir del denunciante, contienen propaganda en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía y Movimiento Ciudadano por el presunto beneficio indebido obtenido de los hechos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como por culpa in vigilando al permitir que el referido gobernador realice conductas a su nombre.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las siguientes infracciones:</p> <p>Los actos anticipados de campaña porque Samuel Alejandro García Sepúlveda, difundió las publicaciones como servidor público, además no se advierten frases para posicionar de manera anticipada a Movimiento Ciudadano a una candidatura, ni llamados al voto también.</p> <p>La promoción personalizada pues de los mensajes denunciados no se observa que el denunciado usara su cargo público para posicionarse electoralmente.</p> <p>Finalmente, el beneficio indebido que se le atribuyó a Movimiento Ciudadano.</p>
34.	SRE-PSC-513/2024	Morena	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de Senadora de la República y entonces aspirante a precandidata a la presidencia de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el supuesto incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-246/2023 aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado las manifestaciones que realizó en la entrevista difundida a través de YouTube de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, el Partido Acción Nacional, derivado de la aparente falta a su deber de cuidado que se le atribuye respecto de las conductas presuntamente comeditas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y Sergio Ramírez	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, toda vez que, la entrevista fue un genuino ejercicio periodístico y no hay propaganda electoral de manera directa o a través de equivalentes funcionales a favor o en contra de alguna fuerza política, además, no se acreditó el uso de recursos públicos para su difusión.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Robles, Coordinador de Comunicación Social del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, con motivo del presunto uso indebido de recursos públicos y la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la publicación de la entrevista mencionada.		
35.	SRE-PSC-514/2024	Rodrigo Antonio Pérez Roldán y otras personas	Queja presentada en contra de, Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de gobernación federal, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, derivado de la difusión y distribución del periódico "A gusto del Pueblo", CANCÚN RED DIGITAL 360, S.A.S., titular de los derechos del periódico "A gusto del Pueblo", por la probable actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de promoción personalizada en favor de Adán Augusto López Hernández, por la difusión y distribución del citado periódico y Morena, por el supuesto beneficio obtenido y la falta al deber de cuidado, en virtud de la conducta atribuida a Adán Augusto López Hernández y la personal moral CANCÚN RED DIGITAL 360, S.A.S.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala <b>SOBRESEYÓ</b> el procedimiento, al advertir que la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos más de un año después de que tuviera conocimiento de los hechos denunciados; además, observó que durante 10 meses con 17 días no realizó ninguna actividad procesal, por lo que operó la caducidad del asunto.
36.	SRE-PSC-515/2024	Partidos Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador del estado de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos y la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como la promoción personalizada y el aparente beneficio que realizó a favor de Movimiento Ciudadano, con motivo de la colocación de 45 espectaculares en diferentes ubicaciones de la República las cuales se observa la frase "EL NUEVO CLAUSURADO POR LA VIEJA POLÍTICA", Servicios de Anuncios	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, al considerar que no se promovieron logros o la trayectoria del gobernador con fines electorales, tampoco se acreditó el uso de recursos públicos para los espectaculares, ni se probó la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.  EXISTENTE la vulneración a la regla de propaganda electoral atribuida a Movimiento Ciudadano porque indebidamente incluyó la imagen del funcionario en los

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Publicitarios, S.A. de C.V., por la presunta difusión de espectaculares en los que promocionan la imagen de Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano derivado del presente uso indebido del financiamiento público y posible beneficio obtenido en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.		espectaculares denunciados, por lo que se impuso una multa.
37.	SRE-PSC-528/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra, entre otros, Claudia Díaz Pérez, titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, tanto humanos, materiales y financieros, con motivo de un evento en la Plaza de Armas, en Ciudad Gómez Palacio Durango y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, derivado del posible beneficio indebido y aportaciones en especie obtenidos, provenientes de ente prohibido con motivo de la asistencia de las personas del servicio público denunciadas en el evento señalado en la queja.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos a las personas del servicio público, toda vez que no existieron pruebas suficientes para acreditar que emplearon un vehículo oficial con fines proselitistas.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> del beneficio indebido atribuido a las entonces candidaturas y a los partidos políticos, así como a la falta al deber de cuidado.</p>
38.	SRE-PSC-529/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de la Televisión Metropolitana, S.A. de C.V; Estación de Televisión XEIPN canal Once del Distrito Federal; Canal Once, concesionario de XEIPN-TDT y la Dirección General de Televisión Universitaria (TV UNAM) de la Coordinación de Difusión Cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México; en su carácter de concesionarias de televisión y entes públicos, por la presunta cesión de tiempos en televisión para la transmisión de propaganda político-electoral, así como la posible transgresión al principio de imparcialidad con motivo de la difusión de las capsulas denominadas "Universos Paralelos" dentro del programa "Chamuco TV", en las que, a decir de la parte recurrente, se presenta propaganda electoral en contra de los partidos	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones, ya que los conductores denunciados no son sujetos activos de la adquisición de tiempos en televisión, las cápsulas fueron críticas severas y duras hacia el proceder de Xóchitl Gálvez y los partidos Revolucionario Institucional, amparados por la libertad de expresión. Asimismo, no existieron llamados al voto ni equivalentes funcionales.



No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República, Rafael Barajas Durán, presidente del Instituto de Formación Política de Morena, José García Hernández y Rafael Ángel Pineda Peña; en su carácter de conductores del programa "Chamuco TV", por la supuesta vulneración al modelo de comunicación política al permitir al partido político Morena acceder a tiempos de televisión fuera de los ordenados por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la elaboración, edición y difusión de las capsulas denunciadas anteriormente, así como al partido político Morena, por su falta al deber de cuidado derivado de las acciones atribuidas a Rafael Barajas Durán.</p>		
39.	SRE-PSC-534/2024	Partido Acción Nacional y otros	<p>Queja presentada en contra de, entre otros, Claudia Sheinbaum Pardo, otrora jefa de gobierno de la Ciudad de México, por la presunta violación al principio de equidad de la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos e indebida difusión de informe de labores, derivado de su participación, tanto presencial como virtual, en diversas conferencias magistrales denominadas "Políticas Exitosas de Gobierno" y/o "Políticas de Gobierno al Servicio del Pueblo" y/o "Políticas de Gobierno en Beneficio de la Ciudadanía" y/o "Políticas de Gobierno en Beneficio del Pueblo", en las cuales difundió logros de gobierno durante su gestión como jefa de gobierno de la Ciudad de México.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso declarar la caducidad parcial de las quejas y <b>determinó que se actualiza la caducidad de todas y cada una de las quejas radicadas</b>, ya que la investigación duró más de un año, además de que tuvieron una inactividad procesal, por lo que todas las quejas ya han caducado, criterio que atiende de manera puntual la línea que ha fijado Sala Superior respecto de la caducidad en el plazo de un año respecto de los procedimientos especiales sancionadores.</p>
40.	SRE-PSD-77/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja en contra de Morena y su entonces candidato a diputado federal por el distrito 04 en Chihuahua, Alejandro Pérez Cuellar; por la presunta vulneración al principio de imparcialidad en la contienda en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la organización de</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó: <b>INEXISTENCIA</b> de la entrega de beneficios en especie, toda vez que se acreditó que las pizzas, bolsas de dulces y pasteles no pueden considerarse como artículos que generen un aprovechamiento útil, continuo o permanente al ser de</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			un evento en el municipio de Juárez, Chihuahua, a través del cual, el denunciado entregó a la ciudadanía beneficios en especie. Asimismo, se emplazó al citado partido político por su falta al deber de cuidado, derivado de las infracciones que se le atribuyen al candidato denunciado.		consumo inmediato. Por lo anterior, se declaró la inexistencia a la falta al deber de cuidado de los partidos denunciados.  <b>INEXISTENTE</b> el uso indebido de recursos públicos, porque no se comprobó la participación de dicha Dirección en la organización del evento y no se destinó recurso alguno.
41.	SRE-PSL-38/2024	Luis Fernando Lurrabaquio García	Queja presentada en contra de María Lilly del Carmen Téllez García, senadora de la República, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como las manifestaciones realizadas en una entrevista otorgada al periodista Ciro Gómez Leyva, el quince de enero de dos mil veinticuatro, en la cual realizó críticas al partido político Morena con las cuales descalifica e incide en la opinión de la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por parte de María Lilly del Carmen Téllez García, ya que de las expresiones hechas en un programa informativo no se acreditaron llamados expresos ni actualizaron equivalentes funcionales a favor o en contra de alguna fuerza política.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>